

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6981/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-193/10-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso de los productos denominados: "Fresuá ENCERADO - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar-formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente- uso profesional-Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. N° 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización" y "Fresuá ACONDICIONADOR - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar - formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente - uso profesional - Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. N° 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización", por las razones que se exponen a continuación.

Que la firma LE FONTANE SRL, con Legajo N° 1541 (consignado en los productos cuya prohibición se sugiere) denunció ante el INAME la utilización indebida de su legajo en productos publicitados en internet que no son de su titularidad y tampoco de su elaboración.

Que en dicha denuncia, aportó como información adicional que el Sr. Fernando Christian Mazzaroni en alguna oportunidad había consultado por la elaboración de productos de marca "Fresuá", desconociendo qué había sucedido luego.

Que con posterioridad se hizo presente en la sede del INAME el Sr. Mazzaroni en carácter de titular de dos productos de marca "Fresuá" (brillo capilar y polvo decolorante), debidamente inscriptos ante esta ANMAT, según surge de las admisiones acompañadas a fs. 19/22 y 23/25 de las actuaciones referenciadas en el Visto de la presente, de donde surge claramente que los elaboradores autorizados no coinciden con los elaboradores denunciados en los productos presuntamente ilegítimos.

Que teniendo en cuenta que el Laboratorio LE FONTANE SRL denunció la utilización indebida de su Legajo en productos que no fueron elaborados por la mencionada firma, y por su parte el Sr. Mazzaroni, titular de la marca "Fresuá" no los reconoce como propios, se sugiere la prohibición preventiva de comercialización de los mismos, ya que se desconoce su origen, el responsable de su comercialización, y si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), d) y f), el artículo 6º y 8º, inc. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de los productos rotulados como "Fresuá ENCERADO - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar - formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente - uso profesional – Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. N° 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización" y "Fresuá ACONDICIONADOR - tratamiento regenerador progresivo de la fibra capilar - formulado especialmente para cabellos dañados, débiles y quebradizos, secos y tratados químicamente - uso profesional- Industria Argentina, cont. Neto 500 cc. M.S. y A.S. Res. 155/98 Est. Elab. N° 1541, sin datos de número de lote, fecha de vencimiento, domicilio del establecimiento elaborador o responsable de la comercialización", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, y al INAME. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.